

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22890 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se nombra Subdirector general de Industrias Textiles a don Vicente Santa-María Merlo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el mero cuarto del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Industrias Textiles de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles al funcionario del Cuerpo de Ingenieros Industriales de este Departamento don Vicente Santa-María Merlo, número de Registro de Personal A91N150, el cual cesará en la Sección de Hilaturas, Tejeduría y Acabados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Laudino Villa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22891 ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se hace pública la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición de las XX pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado y se les nombra funcionarios en prácticas.

Ilmos. Sres.: Finalizada la fase de oposición de las XX pruebas selectivas descentralizadas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 179, del día 27 siguiente), vistas las propuestas elevadas por los Tribunales calificadoros, y de conformidad con lo establecido en la base 8.2 de las generales de selección,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes aprobados, relacionados en el anexo I de la presente Orden, en el que aparecen por orden decreciente de la puntuación obtenida en la correspondiente fase de oposición, y por el destino que les ha correspondido, a la vista de sus respectivas peticiones, inscribiéndoles en el Registro de Personal con los números que se señalan.

Para la realización del curso de formación y periodo de prácticas, deberán incorporarse a los destinos respectivos el día 16 de noviembre en curso.

2.º La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública dictará las normas relativas a los reglamentarios cursos de formación y periodo de prácticas administrativas.

3.º De conformidad con lo establecido en la base 8.3 de las citadas bases generales, los aspirantes seleccionados deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública (Velázquez, número 83, 1.º, Madrid-I), dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución, juntamente con el escrito, cuyo modelo aparece como anexo II («aportación de documentos») los siguientes:

3.1. Los que tuvieran la condición de funcionarios de empleo interino, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado y que continuaran prestando servicios en el momento de la publicación de la presente Orden: Bastará que indiquen, en el espacio reservado para ello en el citado anexo II, su número de inscripción en el Registro de Personal como funcionario interino.

3.2. Los que tuvieran la condición de funcionario de carrera de otro Cuerpo del Estado: Certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, que acredite su condición, fecha de nacimiento y cuantas otras circunstancias consten en su hoja de servicios, asimismo deberán aportar el título de Bachiller Elemental o equivalente, si no se hubiera exigido para el ingreso en el Cuerpo de origen.

3.3. Los no comprendidos en los apartados anteriores:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil español correspondiente, sin necesidad de legitimación ni legalización, siempre que esté expedida en impreso oficial.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para la presentación de la documentación.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse con el original para su cotejo) del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o, en su defecto, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios

completos y abonados los derechos para la expedición del título correspondiente. En el caso de titulaciones que se considere equivalentes, deberá aportarse, además, certificación expedida por el Consejo Nacional de Educación, en la que expresa y terminantemente se declare dicha equivalencia.

d) Certificado Médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico ni psíquico que imposibilite para el servicio. Este certificado habrá de ser expedido por cualquiera de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

f) En el caso de las opositoras solteras, menores de treinta y cinco años, certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exenta del mismo.

4.º De conformidad con lo establecido en la base 8.4 de las generales de selección, quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por la Dirección General de la Función Pública, no presentaren la aludida documentación, o de la que hubieren aportado, resultase no ser cierto alguno de los extremos alegados en su solicitud de admisión, se anulará su nombramiento de funcionario en prácticas, con pérdida de todo derecho y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5.º Los efectos económicos de los nombramientos en prácticas que se disponen se regularán por lo establecido en el Decreto 1315/1973, de 16 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 128, del día 29 siguiente), a cuyo fin:

5.1. Los que viniesen ostentando la condición de interino o contratado, cesarán en la misma el día anterior a su presentación como funcionarios en prácticas y comenzarán a percibir sus remuneraciones como tales desde dicha incorporación.

5.2. Aquellos que ya ostenten la condición de funcionarios de carrera de otro Cuerpo de la Administración Civil, Judicial o Militar, manifestarán en escrito dirigido a la Escuela Nacional de Administración Pública, y dentro del plazo de cinco días, el régimen económico por el que optan.

5.3. Los no comprendidos en los apartados 5.1 y 5.2 percibirán sus remuneraciones de funcionarios en prácticas, a partir de la fecha indicada en el apartado primero de la presente Orden, a cuyo efecto, tanto los citados como los incluidos en los apartados 5.1 y 5.2, habrán de efectuar su presentación en las Delegaciones Provinciales de los Ministerios, cuyos destinos, en cada caso, se asignan, significando que la falta de incorporación en la fecha que se indica se considerará desfavorablemente en la calificación del periodo de prácticas.

5.4. Las Delegaciones Provinciales afectadas harán constar en la credencial correspondiente que el interesado se ha presentado para efectuar el correspondiente curso de formación y periodo de prácticas.

6.º Los presentes nombramientos se disponen, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse, en su caso, de la no concurrencia de las condiciones legales necesarias o la falta de justificación correspondiente, según se determina en el punto 4.º de esta Orden y en la base 2.6 de las generales de selección.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaría.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles, Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.